



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5248/2024	Alcaldía Azcapotzalco	092073924001722

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
"Deseo la relación de contratos celebrados (servicios y adquisiciones) entre 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2024. Debe encontrarse en los archivos de la Dirección General de Administración y/o Adquisiciones.". <i>(cita textual)</i>	Mediante el oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0002 La subdirectora de Adquisiciones proporciona una liga de acceso para una página de internet en donde refiere que se encuentra la información solicitada por la persona recurrente.	Por qué la liga de acceso a la página de internet se encuentra rota.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por haberse presentado con posterioridad a que concluyó el periodo para hacerlo. Se analizaron las constancias y se verificó que el recurso fue interpuesto en fecha posterior al plazo que señala la Ley de Transparencia para poderlo presentar.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, convenios y contratos, alcaldía.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que es **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE** luego de analizar las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y verificar que el recurso fue interpuesto con fecha posterior al plazo que señala la Ley de Transparencia para poder hacerlo.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹. En relación con lo anterior, el artículo 248 establece los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente y para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **fracción primera**, es decir, **que su recurso será desechado por ser extemporáneo al haber transcurrido el plazo establecido en la Ley:**

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

”

¹ [Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF - LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/portal-consejeria-juridica-y-de-servicios-legales-del-df-le-y-de-transparencia-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico/)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia.²

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 07 de octubre de 2024, y se tuvo por oficialmente presentada en fecha **01 de noviembre de 2024** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“Deseo la relación de contratos celebrados (servicios y adquisiciones) entre 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2024. Debe encontrarse en los archivos de la Dirección General de Administración y/o Adquisiciones.” (cita textual)

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

TRANSPARENCIA

07/10/2024 05:30:57 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	092073924001722
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Azcapotzalco
Fecha y hora de registro	07/10/2024 05:30:57 AM
Fecha de recepción	01/11/2024
Detalle de la solicitud	Deseo la relación de contratos celebrados (servicios y adquisiciones) entre 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2024
Información complementaria	Debe encontrarse en los archivos de la Dirección General de Administración y/o Adquisiciones.
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Correo electrónico
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Prazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	14/11/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	06/11/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	26/11/2024

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	01/11/2024	Fecha límite de respuesta:	14/11/2024
Folio:	092073924001722	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	08/10/2024	Solicitante	-	-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	17/10/2024	Unidad de Transparencia		

Detalles



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **17 de octubre de 2024** la Alcaldía a través de la PNT dio contestación a la persona solicitante a través de los oficios sin número de fecha 15 de octubre de 2024 firmado por Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el cual hizo llegar el Oficio **No. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2024-0002** de fecha 10 de octubre de 2024 firmado por la Subdirectora de Adquisiciones, mediante el cual da respuesta a su solicitud, refiriendo en esencia lo siguiente:

“ (...)

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, de conformidad en el Artículo 209 y 219 de la LTAIPRCCM, y en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia con fundamento en el Artículo 121 Fracción XXX de la LTAIPRCCM, usted podrá realizar el proceso de consulta y acceso a la información pública correspondientes a los procedimientos de Adjudicación Directa, Licitación Pública e Invitación Restringida, por medio del sitio web (Alcaldía Azcapotzalco), mismo que se cuenta con la siguiente liga electrónica: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-xxx/> y posteriormente de clic en el año o trimestre deseado, en el cual encontrara los formatos de descarga para artículo 121 fracción XXX, formatos A procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y formato B procedimientos de adjudicación directa, en el ejercicio 2024 se unifico a un solo formato A/Adjudicación Directa, Licitación Pública e Invitación Restringida, seleccione el que desee y se descargara el archivo en formato Excel en donde podrá consultar la información requerida de los contratos de adquisición y/o servicios (Número de expediente, folio o nomenclatura) correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023. No obstante, es menester informar que el tercer trimestre de 2024 se encuentra en gestiones para su debida carga y publicación, sin embargo, podrá consultar la información de trimestres anteriores en obra de proteger su derecho al acceso a la información.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6 fracción X, 7, 208 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida rebasan las capacidades técnicas de esta entidad para procesar la información en el medio solicitado y bajo el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa los días **21, 22, 23, 24 y 25** de octubre del presente año de 10:00 a 14:00 horas en las oficinas de la Dirección de Compras y Control de Materiales Calle Mecoaya No. 111, 1er Piso, Col. San Marcos, C.P.02020, Azcapotzalco Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

Se menciona que toda vez que del estudio de las atribuciones, funciones y obligaciones de esta Unidad Administrativa, no se presume la de documentar o clasificar de manera específica la información como lo requiriere el solicitante, y el documentarla se convertiría en un procesamiento de la información, para satisfacer un interés individual, hecho que no es procedente, pues conforme a la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información tal cual obre en sus archivos, y estricto apego a sus atribuciones.

Por lo anterior resulta necesario mencionar el criterio SO/003/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así mismo lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo siguiente:

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIRIAM YULIANA FLORES ÁLVAREZ
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 01 de diciembre de 2024, quedando oficialmente registrado con fecha **02 de diciembre de 2024**, la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

“la liga proporcionada se encuentra rota” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5248/2024.
- B) Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución pública mediante la PNT.
- C) Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción I, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso por **ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley para poder presentarlo.**

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) La solicitud de información fue presentada en fecha 07 de octubre de 2024 y se tuvo oficialmente presentada en fecha 01 de noviembre de 2024.

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	062073924001722
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicita información	Alcaldía Azcapotzalco
Fecha y hora de registro	07/10/2024 05:30:57 AM
Fecha de recepción	01/11/2024
Detalle de la solicitud	Deseo la relación de contratos celebrados (servicios y adquisiciones) entre 1 de octubre del 2018 y el 30 de septiembre del 2024
Información complementaria	Debe encontrarse en los archivos de la Dirección General de Administración y/o Adquisiciones.
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Correo electrónico
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	
Prazos de respuesta o posibles notificaciones	
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles 14/11/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles 06/11/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles 26/11/2024



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

Resulta procedente señalar que ante la PNT la Alcaldía Azcapotzalco tenía registrado como días inhábiles los siguientes:

Alcaldía Azcapotzalco

ENERO 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29		

MARZO 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

ABRIL 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

MAYO 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

JULIO 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

AGOSTO 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

SEPTIEMBRE 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

OCTUBRE 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

NOVIEMBRE 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DICIEMBRE 2024

DO	LU	MA	MI	JU	VI	SÁ
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- B)** La persona solicitante, en fecha 01 de diciembre de 2024 interpuso su recurso de revisión, siendo registrado oficialmente con fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual refirió que la liga proporcionada por la Alcaldía se encontraba rota.

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado	Fecha de registro
INFOCDMX/RR.IP.5248/2024	092073924001722	A-A	01/12/2024 23:34:55
10 Registro 1-1 de 1 disponibles			

Acuses generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse	Fecha de oficial del acuse	Acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	01/12/2024 23:34	02/12/2024 00:00	Descargar



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

- C) La Alcaldía Azcapotzalco tuvo como plazo para atender la solicitud de información el periodo de nueve días contados a partir del 04 al 14 de noviembre de 2024 (considerando los días inhábiles registrados en la PNT). Sin embargo, en fecha **17 de octubre de 2024** la Alcaldía dio respuesta a la solicitud de información.
- D) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 **fracción I** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. [...]”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...]”

- “Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]” (Cita textual)

Lo anterior derivado del análisis de las constancias y verificación de fechas en la PNT, se desprende que el recurso de revisión fue presentado por la persona recurrente cuando **habían transcurrido en exceso 15 días hábiles**, cuando la Ley de Transparencia establece que el plazo para poder hacerlo es de 15 días posteriores a la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para la entrega de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

respuesta cuando no hubiere sido entregada (artículo 236 de la Ley de Transparencia Local).

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción I de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente se quejó de no haber recibido respuesta en tiempo por parte de la Alcaldía Azcapotzalco, sin embargo, la interposición de su recurso fue extemporánea.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía Azcapotzalco, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Azcapotzalco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5248/2024

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML